

**ESTADO No. 097**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de Noviembre de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	365 HDJL-01	ARCIGRES LTDA	5	21/11/2016	1429	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR</b> al titular a fin que dé cumplimiento de inmediato para que cumpla y allegue las evidencias de la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera, además de la implementación de la instalación de cunetas, pisos, diques, entre otros dispuesto en la última visita de inspección de acuerdo al concepto técnico 0912 del 11 noviembre del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU-0912 de fecha 11 de noviembre de 2016, al presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR</b> al titular No. 365, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, trimestre 2011 y 2012, III trimestre del 2012 y II trimestre del 2013. De acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico PARCU 0912 del 11 de septiembre del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular No. 365, incurso en causal de caducidad de conformidad en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue lo correspondiente al faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del 2011, II, IV trimestre del 2012 y I trimestre del 2013, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>

**EST-VSC-PARCU-097**

						<p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular para que allegue el pago de intereses de mora por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I y II semestre del 2012, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término de <b>un (1)</b> mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero para que tome las medidas necesarias para suspender y corregir la alteración del medio ambiente dentro del área y vía de acceso al contrato mediante la implementación de canales perimetrales, de corona y demás medidas necesarias para la restitución del área intervenida.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR</b> a la autoridad ambiental para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFT-153	YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO	4	21/11/2016	1430	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR</b> al titular del contrato, para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el Auto PARCU 0173 del 11 febrero del 2016. So pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular del contrato de concesión minero No. GFT-153, allegue formato básico minero semestral y anual del 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. GFT-153 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue el acto administrativo donde la autoridad competente, otorgo la viabilidad ambiental o</p>

documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GFT-153, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el reajuste de la póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GFT-153, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al titular del contrato de concesión GFT-153, que solo puede dar inicio a las labores de Construcción Y Montaje hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos y Obras P.T.O. aprobado y hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental, so pena de iniciar tramite sancionatorio.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS** que es su responsabilidad **DAR CUMPLIMIENTO** a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO NOVENO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU-0911 de fecha 11 de noviembre de 2016, al presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

EST-VSC-PARCU-097

<p>AUTO PARCU</p>	<p>617 HHJB-01</p>	<p>TRITURADORA LA ROCA LTDA</p>	<p>4</p>	<p>21/11/2016</p>	<p>1431</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR</b> que en el caso que el titular verifique la existencia de labores de explotación ilegal, debe dar aviso inmediato al Alcalde Municipal de la jurisdicción del título minero, especificando el sitio y la(s) persona(s) responsable(s) en caso de ser identificadas, si se trata de labores no autorizadas dentro del área concesionada, pues el titular de la concesión es responsable de las actividades mineras que se desarrollen en el área.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, al titular del contrato de concesión, para que evidencie la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), en los términos de ley, al igual que vincular al personal a seguridad social. Para lo cual se le concede un término de <b>Treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico PARCU 0896PP; para lo cual se le concede un término de <b>Treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión <b>N° 617 (HHJB-01)</b>, para que se sirva implementar el registro, medición y control de la producción, para lo cual se le concede un término de <b>Treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular del Contrato de concesión No. <b>617 (HHJB-01)</b>, la póliza No. 49-43-101000530. De acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico PARCU 0913 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR</b> al titular del Contrato de concesión No. <b>617 (HHJB-01)</b>, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2013; II, III, IV trimestre del 2014, I, III trimestre del 2015; II trimestre del 2016. De acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico PARCU 0913 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR</b>, el presente concepto a las autoridades competentes para lo respectivo a la minería ilegal.</p>
-----------------------	------------------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-097

						<p><b>ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad <b>DAR CUMPLIMIENTO</b> a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO: ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU-0913 de fecha 11 de noviembre de 2016, al presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	JIO-08371	ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO	2	21/11/2016	1432	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del título Minero <b>N° JIO-08371</b>, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley <b>1755 de 2015</b>, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°20169070040072 de fecha 11 de Noviembre de 2016.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	GIU-105	JESUS MARIA DELGADO	2	21/11/2016	1433	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado <b>PARCU-0873 de fecha 21 de Octubre de 2016</b>, realizada por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

EST-VSC-PARCU-097

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LJ4-10461</p>	<p>RODOLFO CARDENAS BAYONA</p>	<p>2</p>	<p>21/11/2016</p>	<p>1435</p>	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día <b>MIÉRCOLES 30</b> de <b>NOVIEMBRE</b> de <b>2016</b> a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME</b> ubicada en la Carrera 15 No. 14-20 – Palacio Municipal, Tame, Arauca, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b>, de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de <b>TAME</b> departamento de <b>NORTE DE SANTANDER</b>, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede a la Personera Municipal de <b>TAME</b>, departamento de <b>ARAUCA</b>, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: <a href="mailto:heisson.cifuentes@anm.gov.co">heisson.cifuentes@anm.gov.co</a>, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>Se requiere al titular <b>RODOLFO CARDENAS BAYONA</b>, en su calidad de <b>QUERELLANTE</b> y concesionario del Contrato <b>No. LJ4-10461</b>, para que indique a la Personería Municipal de <b>TAME</b> departamento <b>ARAUCA</b>, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado <b>HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES</b> y al ingeniero de minas <b>RENZO RAFAEL DÍAZ NAVARRO</b> pertenecientes a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	------------------	--	----------	-------------------	-------------	--

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLANTE:**            **RODOLFO CARDENAS BAYONA**  
Notificaciones: Calle 13 No. 12-58 Tame (Arauca)

**QUERELLADOS:**        **TERCEROS INDETERMINADOS**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de Noviembre de 2016**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JOHANNES RICARDO VALDES EUSE**

Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador  
Punto de Atención Regional Cúcuta – ANM